

PROYECTO DE LEY _____



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE SITIOS Y
PASIVOS AMBIENTALES DE
HIDROCARBUROS**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LA
REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE SITIOS Y PASIVOS AMBIENTALES DE
HIDROCARBUROS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita la remediación ambiental en las actividades de hidrocarburos, específicamente en sitios y pasivos ambientales, estableciendo la responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos, la participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y la creación de un fondo para la remediación de Pasivos Ambientales en Hidrocarburos.

Artículo 2.- Responsabilidad en la remediación ambiental

Se modifica el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3. Responsabilidad de los titulares de las actividades de hidrocarburos

(...)

3.3 En tanto el titular no cumpla con su responsabilidad de remediación ambiental, la Junta de Administración del Fondo de Contingencia ambiental, en base a los riesgos identificados, dispone la priorización de los sitios a remediar con cargo al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

PROFONANPE responde por la remediación de los sitios priorizados, para lo cual realiza las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación.

La Junta de Administración del Fondo de Contingencia Ambiental se encuentra facultada a decidir si la remediación de los sitios priorizados se realiza a través de la modalidad de acuerdo de Gobierno a Gobierno, para lo cual encargará al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de acuerdos con organismos internacionales para realizar las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios u obras que resulten necesarios para lograr la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución del Plan de Rehabilitación o Plan de Abandono".

Artículo 3.- Participación de los representantes de las cuatro cuencas en la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 5. Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

(...)

Para los efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley 26793 se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye la participación de un representante de cada una de las cuatro cuencas correspondientes, así como un representante del Ministerio de Ambiente; uno del Ministerio de Energía y Minas; uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; uno del Ministerio de Salud; **y uno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Las comunidades reconocidas en cada una de las cuencas procederán a realizar las coordinaciones correspondientes para la elección de sus representantes por cada una de las cuencas. El representante será elegido por un (01) año".**

Artículo 4.- Garantía de seriedad de cumplimiento

Los Titulares de Actividades de Hidrocarburos deberán elaborar un Plan de Abandono de la Actividad y emitir una Garantía de Seriedad de Cumplimiento de dicho Plan a favor del Ministerio de Energía y Minas o del Gobierno Regional, según corresponda, al quinto año de iniciadas las operaciones de hidrocarburos, por un monto igual al 75% del monto total proyectado en las inversiones que involucren el futuro Plan de Abandono de la Actividad. El Plan de Abandono y la Garantía de Seriedad de Cumplimiento deben ser actualizados cada 5 años contados desde el primer año de